El fracaso de los proyectos de reforma total de la Constitución

Sobre la Comisión de Bases y la Ley N° 27600

The failure of the total Constitution reform projects

About the Bases Commission and Law N° 27600

Darwin URQUIZO PEREIRA*

Resumen: El autor analiza y hace un recuento del momento "constitucional" tras la caída de Alberto Fujimori, en el cual casi todos los sectores sociales, políticos e institucionales pretendían dejar sin efecto la Constitución de 1993. En ese sentido, narra las ideas del gobierno de transición para conseguirlo, la creación de la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional, la Ley N° 27600 –que buscaba una reforma "total" de la Constitución con base en la Carta del 79–, las sentencias del Tribunal Constitucional, la ruptura del consenso en el Congreso, entre otros. Así también, reflexiona sobre las razones por las cuales fracasaron esos proyectos y cómo la Constitución actual se ha ido legitimando.

Abstract: *The author analyzes and recounts the "constitutional moment" after the fall of Alberto Fujimori, in which almost all social, political, and institutional sectors tried to annul the Peruvian Constitution of 1993. In this sense, he narrates the ideas of the government of transition to achieve it, the Creation of the Study Commission of the Bases of the Constitutional Reform, Law No. 27600 that sought a "total" reform of the Constitution based on the Charter of 79, the rulings of the Constitutional Court, the rupture consensus in Congress, among others. Likewise, he reflects on the reasons why these projects failed and how the current Constitution has been legitimized.*

Palabras clave: Reforma Constitucional / Constitución Política de 1993 / Constitución Política de 1979 / Asamblea Constituyente

Keywords: *Constitutional Reform / Political Constitution of Peru 1993 / Political Constitution of Peru 1979 / Constituent Assembly*

Recibido: 15/04/2022
Aprobado: 20/04/2022

MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú.**

* Abogado por la Universidad Andina del Cusco. Magíster (c) en Derecho Constitucional por la misma casa de estudios. Exrepresentante de las universidades privadas ante el Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

INTRODUCCIÓN

Una vez caído el gobierno del dictador Alberto Fujimori Fujimori a finales del año 2000 hubo una fuerte corriente política, académica y social que veía como un imperativo dejar sin efecto la Constitución de 1993 y regresar –como propuesta mayoritaria– a la Constitución de 1979 o –en menor medida– convocar a una Asamblea Constituyente para la dación de un texto constitucional. Existía en ese entonces una suerte de ánimo constituyente para poner fin a esa Carta de origen espurio que se instrumentalizó –vaciándolo de contenido– a favor del dictador y de sus ambiciones de controlar el poder. En la época de la transición democrática y la consolidación, casi nadie hubiese creído que la Constitución de 1993 estaría aún vigente veintiún años después de la caída de Fujimori y ya por cumplir tres décadas desde su aprobación.

En realidad, los pronósticos apostando por la no sobrevivencia de la actual carta empezaron ni bien fue aprobada por el Congreso Constituyente Democrático a los inicios de la década de los noventa. Por ejemplo, Domingo García Belaúnde y Pedro Planas compilaron diversos artículos contra la Constitución de 1993 en un libro que titularon *La Constitución traicionada*. Ellos no auguraban futuro alguno a la creación constitucional fujimorista, basados principalmente en que la experiencia histórica del país tiende a eliminar una constitución que está muy unida a un personaje político determinado; Así también, Paniagua (1995) vaticinó, citando a Planas, que "la vigorosa Constitución de 1979 que logró una vigencia inédita en nuestra historia, habrá de resurgir victoriosa sobre las cenizas de esta artificial obra del CCD" (p. 52). Paniagua mantuvo esa posición y propuso, en el V Congreso Nacional de Derecho Constitucional, desarrollado en Huánuco, en 1998, que el primer deber de un futuro gobierno democrático debería ser "tirarse abajo" la Constitución de 1993.

Las críticas que se le hicieron a la Constitución de 1993 no fueron banales o sin sentido, sino cosas de importancia trascendental que hasta ahora se siguen debatiendo:

- En primer lugar, la Constitución de 1993 nació con cuestionamientos serios de legitimidad de origen por haber sido dada después de un (auto) golpe de Estado por Alberto Fujimori. No es que una vez dado el golpe, disuelto el Congreso, cerrado el Tribunal de Garantías Constitucionales, intervenido el sistema de justicia, haya sido la intención del autócrata regresar a un cause constitucional y sancionar una nueva Carta Magna en toda su dimensión, sino, a raíz de la presión internacional, especialmente de la Organización de Estados Americanos (OEA), Fujimori –con el único fin de lavar su rostro de dictador, de camuflarse de demócrata ante la comunidad internacional– convocó a lo que él denominó Congreso Constituyente Democrático (CCD) para emitir una Constitución que sirva a sus fines. Es importante resaltar que no participaron en las elecciones de los representantes constituyentes, como protesta ante la ruptura constitucional, diversos partidos políticos que tenían una importante presencia en esos años como el Partido Aprista Peruano y Acción Popular.

 El grupo parlamentario oficialista Cambio 90 – Nueva Mayoría tuvo

más del 50 % de los escaños (44 de 80) en el CCD, lo que le dio amplio manejo del debate y de la agenda. Estuvieron también representantes del Partido Popular Cristiano –a quienes se les debe reconocer una verdadera intención de debatir un real texto constitucional, siendo una oposición democrática y minoritaria en el debate parlamentario–. Asimismo, hubo representantes de los grupos de izquierda como el FRENATRACA, el Movimiento de Izquierda Democrática y otros congresistas que fueron exmilitantes de Izquierda Unida, como, por ejemplo, el cusqueño Julio Castro Gómez (Congreso de la República, 2001), quienes le dieron la apariencia de legitimidad que necesitaba el régimen fujimorista.

Una vez aprobada la nueva Constitución fue sujeta a un referéndum en octubre de 1993. A dicho proceso de consulta popular, muchos políticos e instituciones acusaron de fraudulento, incluyendo observadores internacionales, así como el cuestionamiento de un miembro del propio Jurado Nacional de Elecciones –Juan Chávez Molina–, quien denunció la pérdida de actas y renunció al cargo como protesta. Además de ello, resulta indiscutible que dicho referéndum se realizó sin contar con las mínimas garantías de neutralidad e igualdad electoral (Instituto de Estudios Peruanos, 2018).

- En segundo lugar, en la práctica, el gobierno de Alberto Fujimori no tuvo ninguna intención de darle una verdadera validez a la Constitución. Por el uso que le dieron, fue vaciada de su contenido, siendo tan solo un documento denominado "Constitución Política del Perú" sin ningún tipo de fuerza normativa ni un verdadero estatuto que ponga límites al poder. Muestra de ello fue la interpretación auténtica permitiendo una reelección.
- A la Constitución de 1993 también se le hizo críticas de diversos sectores sobre su contenido, como aquellas que realizó Valentín Paniagua (1995) ante la eliminación del preámbulo, la degradación de los tratados, desconocimiento del rango constitucional de los preceptos relativos a los derechos humanos, el menoscabo de la defensa de la Constitución, entre otras.

> «A la caída del gobierno de Alberto Fujimori, hubo un gran interés mayoritario en dejar sin efecto a la Constitución de 1993 y retomar la Constitución de 1979».

Es por ello que, a la caída del gobierno de Alberto Fujimori, hubo un gran interés mayoritario en dejar sin efecto a la Constitución de 1993 y retomar la Constitución de 1979. Una vez asumido el gobierno de transición, Valentín Paniagua creó –a iniciativa suya– la Comisión de Bases para la Reforma Constitucional y, después, en el Congreso de la República, se emitió la Ley N° 27600, la cual obligaba a la Comisión de Constitución a elaborar un proyecto de reforma total de la Constitución. Se trabajó en ese empeño durante algunos años. Inclusive, a nivel jurisdiccional se intentó dejar sin efecto la Carta de 1993 mediante el proceso de inconstitucionalidad promovida

> «La Constitución de 1979 fue la única de origen realmente democrático del Perú. No solo ello, sino que fue también pluralista».

por Alberto Borea Odría y más de cinco mil ciudadanos.

Pese a todo ello, nunca se dejó de lado la Constitución de 1993, la cual sigue rigiendo la vida política y jurídica del país. Parafraseando a García Belaúnde, es una carta que ha sobrevivido a todo pronóstico.

Por tanto, es necesario poder entender –o ensayar al menos– el porqué del fracaso de esos intentos genuinos de reforma total de la Constitución, en una coyuntura en la que la gran mayoría de los sectores políticos, académicos y sociales estaban a favor del cambio constitucional.

Para cumplir los fines del presente artículo vamos a tratar sobre la legitimidad de la Constitución de 1979 –ya que explica mucho sobre la idea mayoritaria de regresar a esa carta magna–, lo señalado por la Comisión de Bases para la Reforma Constitucional, el debate congresal para el cumplimiento de la Ley N° 27600, la ruptura del consenso en la Comisión de Constitución y, por ende, el fracaso de los intentos de reforma y, brevemente, analizaremos si en la actualidad aún vivimos en un momento constituyente para hacer una reforma total de la Constitución, teniendo en cuenta la experiencia de la transición democrática.

I. NUESTRA TRISTE HISTORIA CONSTITUCIONAL Y LA EXCEPCIONALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DE 1979

En un estudio que realizaron Ferguson y Lansberg-Rodriguez (2017) sobre la mala costumbre latinoamericana de desechar textos constitucionales, sentenciaron que "las constituciones en América Latina parecieran valer poco más que el papel en el cual han sido escritas" (p. 11). El Perú, lamentablemente, no fue una excepcionalidad en esto, sino un claro ejemplo de crear y recrear constituciones por el mero capricho de hacerlo.

Formalmente, el país tuvo 12 "documentos" denominados "Constitución Política del Perú", por lo que podría hacerse un promedio de una Constitución por cada 16.6 años hasta el bicentenario, pero nuestra historia es aún más trágica: Domingo García Belaúnde (2006) en su recopilación de las Constituciones del Perú recoge no solo las cartas denominadas así, sino también otros textos que les fueron complementarios, los reemplazaron, los influenciaron, etc. Conforme a ello, serían 25 textos constitucionales[1] –sin contar la Constitución de Cádiz– que rigieron la vida política y jurídica de nuestro país, es decir, una Constitución

1 Podemos contar como textos que fungieron de Constitución: El reglamento provisional de 1821 y el Estatuto provisional, la Ley del 15 de octubre de 1822 sobre el Reglamento Provisional del Poder Ejecutivo, los Estatutos provisorios de 1855, de 1879 y de 1883, el Estatuto del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas de 1968, entre otros.

(o documento que funge de ella) por cada ocho años en promedio.

Esto demuestra que históricamente el Perú tiene poca o inexistente cultura constitucional. No es razón de este trabajo explicar cada una de las particularidades de esos momentos constitucionales. Lo que sí se intenta demostrar es que tenemos una suerte de maldición sobre cambiar constituciones sin ningún tipo de fuerza mayor que las razones políticas mezquinas de turno. Una Constitución solo se vuelve legítima y agarra fuerza con el transcurrir del tiempo –lo que no ha sucedido en el país–.

Otra de las tragedias de nuestra historia constitucional es la usual falta de legitimidad de origen de nuestras constituciones. Casi todas las cartas magnas solo sirvieron como instrumento de validación del caudillo de turno y no como un verdadero proyecto constitucional, salvo la Constitución de 1979. Este hecho fue reconocido inclusive por el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 00014-2003-AI/TC, en la cual ha señalado –haciendo un recuento de la historia constitucional– que:

> a) En la mayoría de los casos, la convocatoria a congresos, convenciones o asambleas constituyentes, así como las constituciones sancionadas por estas, han tenido por objeto dotar de legitimidad a gobiernos de facto y sus respectivos proyectos políticos. Así, por ejemplo, Bolívar con la Carta de 1826, Gamarra con la Constitución de 1839, Castilla con la Constitución de 1856 y Leguía con la Constitución de 1920.
>
> b) De las 12 constituciones que ha tenido el Perú, 9 han sido promulgadas por militares: la Constitución de 1823, promulgada por el General José Bernardo de Torre Tagle; la de 1826, por el General Andrés de Santa Cruz; la de 1828, por el General José de la Mar; la de 1834, por el Mariscal Luis José de Orbegoso; la de 1839, por el General Agustín Gamarra; las de 1856 y 1860, por el Mariscal Ramón Castilla; la de 1867, por el General Mariano Ignacio Prado, y la de 1933, por el General Luis M. Sánchez Cerro. En los otros casos, Augusto B. Leguía y Alberto Fujimori Fujimori, promulgaron respectivamente las Constituciones de 1920 y 1993.
>
> c) Sin contar la Constitución de 1979, cuya legitimidad no se cuestiona, todas las demás han tenido, en variable grado, un déficit de legitimidad de origen (…). (f. j. 9)

> «La Constitución de 1979 ocupa un lugar excepcional en nuestra historia peruana y en el constitucionalismo latinoamericano, pues los constituyentes se esforzaron en hacer un documento que debía estar destinado a trascender».

Con base en esto, se podría afirmar que la Constitución de 1979 fue la única de origen realmente democrático del Perú. No solo ello, sino que fue también pluralista. La composición de la Asamblea Constituyente 1978-1979 que la sancionó recogió a todas las fuerzas políticas vigentes en ese entonces, desde conservadores hasta la izquierda en sus diversas ramas,

además de que se contó con la participación de la sociedad civil, expresidentes, académicos, etc. El Presidente de la constituyente fue Víctor Raúl Haya de la Torre, quien era una excepcionalidad de político en el país.

Los constituyentes de 1978-1979 se tomaron muy en serio el trabajo de realizar una Constitución en todas sus dimensiones. El gobierno militar quiso involucrarse en la agenda, temática y contenidos de la constituyente, pero esta no lo permitió hasta el final, mostrando una autonomía e independencia ante el poder de turno que difiere del resto de nuestras asambleas o congresos constituyentes (García Belaunde y Eguiguren Praeli, 2008).

Así también, la Constitución de 1979 marcó el inicio del constitucionalismo moderno en América Latina: surgimiento del control constitucional concentrado, fuerza normativa de la Constitución, catálogo amplio de derechos fundamentales, teniendo como el centro del ordenamiento jurídico a la dignidad humana, garantías constitucionales, etc.

La Constitución de 1979 ocupa un lugar excepcional en nuestra historia peruana y en el constitucionalismo latinoamericano, pues los constituyentes se esforzaron en hacer un documento que debía estar destinado a trascender. El propio presidente de la Asamblea Constituyente lo manifestó en su discurso de asunción de cargo:

> (…) La Constitución, si tenemos la sabiduría de concebirla realistamente, apropiadamente, debe tener vigencia para varias generaciones. (…) Y si la defectuosa Constitución de 1933 –por su obsoleto estilo y espíritu– es la última Constitución del siglo veinte, la que se dicte ahora deberá ser la primera Constitución del Siglo XXI. Una Carta Política que, por su participación, modernidad y alcance, resulte válida para ese siglo futuro –que muchos no habremos de ver– pero cuyos resplandores aurorales empiezan a dejarse sentir en nuestros conturbados tiempo. (Haya de la Torre, 1978)

Lamentablemente, esta asamblea constituyente tuvo verdugos en su propio seno que, al final, no entendieron el carácter pluralista y de gran consenso que debe tener un texto constitucional. Una vez el texto de la Constitución estuvo terminado, algunos asambleístas representantes de izquierda –al menos la mayoría– se rehusaron a suscribir la Constitución. Esto resulta paradójico, porque muchos de ellos, tras el golpe de Estado de Fujimori y la instauración de la Constitución de 1993, pidieron que se vuelva a poner en vigencia la Constitución de 1979[2]. Gonzales (2011) refiere al respecto:

> (…) Al terminar sus funciones dicha Asamblea con la redacción de la Constitución de 1979, las diferentes agrupaciones de la izquierda representadas

2 Un dato importante es que uno de los representantes de la izquierda que no firmó el texto constitucional fue Javier Diez Canseco, quien, poscaída de Fujimori propuso regresar a la Constitución de 1979, pero fue el único que no firmó el dictamen de reforma elaborado por la Comisión de Constitución del Congreso, rompiendo el consenso, como le veremos más adelante.

> en el Congreso se negaron a firmarla nueva Carta Magna, considerando que no expresaba con fidelidad las demandas populares. Curiosamente, décadas después, en su lucha contra el fujimorismo, la izquierda apelaría, como lo hace hasta el día de hoy en su oposición al segundo gobierno aprista, por la restitución de dicha carta constitucional. (p. 32)

En realidad, el ánimo de socavar un trabajo real en busca de un proyecto constitucional por parte de los representantes de la izquierda se dio desde el inicio de la asamblea constituyente. Luis Bedoya Reyes –líder histórico del Partido Popular Cristiano– contó cómo todos los grupos de izquierda le ofrecieron su voto para que él sea presidente de la constituyente y no Haya de la Torre. Según Bedoya, ellos no lo hacían por el bien de la asamblea, sino tan solo por odios políticos, revanchismo y mezquindad, por ello se dio cuenta de que con la izquierda iba a ser imposible trabajar un verdadero proyecto constitucional (TvPerú Noticias, 2020).

También es justo reconocer que, ante las observaciones que hizo la dictadura militar que gobernaba ese entonces al texto constitucional, la asamblea constituyente de manera unánime señaló que el gobierno no tiene ninguna facultad para observar algún artículo constitucional, hecho que fue un respaldo de legitimidad a su labor.

El constitucionalismo peruano inédito que surgía con la Constitución de 1979 se vio interrumpido por el autogolpe de Alberto Fujimori en 1992. El autócrata, por intereses antidemocráticos y perversos, dejó de lado esa Carta Magna que debió estar destinada a algo mejor.

II. EL ÁNIMO DE REFORMA CONSTITUCIONAL POSCAÍDA DE ALBERTO FUJIMORI Y EL SURGIMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE LAS BASES PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL PERUANA

A fines de noviembre del año dos mil, tras la caída del dictador Alberto Fujimori, asume la Presidencia de la República el cusqueño y constitucionalista Valentín Paniagua. Este corto gobierno de transición se impuso varios retos y, dentro de estos, la necesidad de reinstitucionalizar al país, regresar a los cauces democráticos y realizar un debate sincero sobre el rumbo constitucional. Como se ha explicado líneas atrás, Paniagua fue un gran crítico de la Constitución de 1993, tanto por su origen ilegítimo, el fondo y la instrumentalización que se le dio. El Presidente pensó, como la mayoría en ese entonces, que la crisis que había dejado el gobierno de Fujimori "ha abierto las puertas a un proceso constituyente en marcha (…)" (Paniagua Corazao, 2011).

Paniagua vio como un imperativo la necesidad de dejar de lado la Constitución de 1993, pero, sabía y entendía que realizar tamaña causa no bastaba con su mero criterio y que se necesitaba un camino claro para reinstaurar al país a los caminos constitucionales legítimos. Teniendo en cuenta ello, el 25 de mayo de 2001, mediante Decreto Supremo N° 018-2001-JUS se crea la "Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú" con el fin de realizar un estudio de las normas para hacer posible una reforma constitucional y el procedimiento adecuado para llevarla a cabo.

La parte considerativa del decreto es muy ilustrativa para entender el sentir del gobierno de transición y de la clase política en general frente a la Constitución de 1993. Conviene copiar aquí una parte del texto:

> Que la Constitución Política del Perú de 1993 fue elaborada y debatida en un escenario de crisis política producto de la interrupción del orden constitucional, y ratificada por un referéndum cuestionado por las irregularidades cometidas en su desarrollo:
>
> Que dicha Constitución Política fue afectada por sucesivas leyes inconstitucionales que privaron de autonomía y competencias al Poder Judicial, al Ministerio Público, al Tribunal Constitucional, a los gobiernos locales, y otros órganos, en función del objetivo de la reelección presidencial y para generar un sistema político autoritario.
>
> Que la experiencia de aplicación de las normas constitucionales vigentes y el funcionamiento de las instituciones políticas reguladas por ellas, expresa las incoherencias y debilidades de la vigente Constitución para construir un pacto político de largo plazo, destinado al desarrollo de los derechos fundamentales, las instituciones democráticas, la economía nacional y la seguridad jurídica, condiciones básicas para la convivencia social.
>
> Que el Gobierno Transitorio tiene entre sus objetivos la reconstrucción del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción y la plena vigencia de los derechos constitucionales, que deben ser materia de profunda reflexión para ser considerados como elementos claves en un proceso de reforma constitucional.
>
> Que es conveniente y oportuno promover un esfuerzo que permita definir las bases de un eventual proceso de reforma constitucional, el mismo que deberá ser un tema de análisis y debate por parte de las nuevas autoridades elegidas. Que es necesario garantizar que un eventual proceso de reforma constitucional, se asiente sobre el estudio especializado de expertos del más alto nivel académico y moral, que presenten al país un informe sobre las reformas constitucionales necesarias y el procedimiento a emplearse para desarrollarlas, considerando la integridad sistemática de las normas constitucionales, la regulación de las instituciones políticas a la luz de la Constitución Histórica del Perú y los aportes del Derecho Constitucional Comparado en lo que sea aplicable así como las características de la cultura jurídica nacional (…).

Conforme a ello, mediante Resolución Suprema N° 232-2001-JUS, de fecha 31 de mayo del 2001, se designó a 28 juristas que integraron la Comisión[3].

3 Fueron miembros de la Comisión de Bases de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional, aparte del presidente y vicepresidente, destacados constitucionalistas: Javier de Belaunde, Samuel Abad Yupanqui, Alberto Borea Odría, Francisco Eguiguren Praeli, Jorge Danós Ordoñez, Javier Alva Orlandini, Erenestro Blume Fortini, Eloy Espinoza-Saldaña, Gerardo Eto Cruz, Raúl Ferrero, César Landa, Beatriz Merino, entre otros.

El presidente del grupo de trabajo fue el entonces ministro de Justicia Diego García Sayán y, como vicepresidente, eligieron al profesor Domingo García Belaúnde. En la práctica, la comisión fue presidida por este último, pues, por las funciones propias del cargo, fue casi imposible que el ministro esté en todas las sesiones de trabajo.

> «El constitucionalismo peruano inédito que surgía con la Constitución de 1979 se vio interrumpido por el autogolpe de Alberto Fujimori en 1992. El autócrata, por intereses antidemocráticos y perversos, dejó de lado esa Carta Magna que debió estar destinada a algo mejor».

Es importante señalar que la Comisión estableció como texto base para formular las reformas la Constitución de 1979 y no la de 1993. La razón fue que la última carta tenía un origen "cuestionable". El tiempo de trabajo que tuvo la Comisión fue muy corto, pero el reducido tiempo no les impidió realizar un trabajo muy profesional. Hay que destacar que la labor realizada por la Comisión no se quedó con la participación de sus miembros, sino que recibieron propuestas y opiniones de diversas personalidades y de diferentes instituciones públicas y privadas como universidades y colegios profesionales, municipalidades, partidos políticos, sindicatos, gremios, etc.

El informe final se presentó el 15 de julio del 2001. No es menester del presente trabajo realizar un análisis sobre el contenido de dicho informe, mas es importante rescatar lo que señaló el presidente de la Comisión y ministro de Justicia en la presentación, pues vuelve a establecer las razones de un cambio constitucional y el objetivo de su trabajo:

> (…) Es en este camino difícil por la necesidad de desmontar el aparato de poder corrupto, que se efectuó la propuesta para iniciar un proceso de reforma constitucional, que devuelva el pacto político fundamental, refuerce el respeto a los derechos y garantías constitucionales y ratifique el enfoque de seguridad jurídica indispensable para la vida en sociedad.
>
> Ha sido claro para el Gobierno de Transición el origen espurio de la Carta de 1993, elaborada y aprobada en un escenario de crisis política y moral del país, que ha sido considerada como un instrumento del poder o, como han dicho algunos, un estatuto de ocupación que produjo la debilidad de los instrumentos de control político y permitió el uso abusivo del poder. Además, la citada Constitución fue aprobada por un Congreso Constituyente cuya existencia no se encontraba prevista por el texto constitucional de 1979, que fue producto de un golpe de Estado, y que no tuvo en cuenta las necesidades y cuestionamientos de la ciudadanía y las instituciones privadas más representativas. Finalmente, fue ratificada por un referéndum que estuvo muy cuestionado por las irregularidades cometidas durante su desarrollo.

> El objetivo del gobierno, dentro de la tarea de reinstitucionalización del país, ha sido garantizar que un eventual proceso de reforma constitucional se asiente sobre el estudio especializado de expertos del más alto nivel académico y moral, que presenten al país un informe sobre las reformas constitucionales necesarias, y el procedimiento a emplearse para desarrollarlas. Con ello se busca iniciar un debate nacional sobre la materia, e ingresar a un momento constituyente para perfeccionar la normativa constitucional y contar con un texto fundamental, garantista y humanista (García-Sayán Larrabure, 2001).

Sobre cómo realizar el proceso para una reforma constitucional, la Comisión estableció tres alternativas:

- Que el Congreso de la República declare la nulidad de la Constitución de 1993 y declare la vigencia de la Carta de 1979.

 Los argumentos que fundamentan esta propuesta son interesantes, pues va en concordancia de las críticas que recibió la Constitución de 1993: El origen espurio de la Constitución, dada por un Congreso Constituyente Democrático dependiente al gobierno corrupto y autoritario de Fujimori, que fue controlado y mediante un referéndum cuestionado; que ha sido vaciada de contenido e instrumentalizada por la dictadura*:*

 > [P]erdiendo así cualquier eventual legitimidad que pudiera haber tenido o que hubiera aspirado a tener. Si bien no tuvo legitimidad de origen, bien pudo tener legitimidad de ejercicio de la que también careció (2001).

- Utilizar los mecanismos que la Constitución de 1993 establece para la reforma constitucional, pero esta debe ser total, incorporando la Constitución de 1979 e introducir las reformas de actualización a dicha carta.
- Aprobar una ley de referéndum para consultar al pueblo si quiere retornar a la Constitución de 1979 y, sí es así, convocar a una Asamblea Constituyente p0ara que la reforme y actualice o, consultar en referéndum si el pueblo quiere una nueva Constitución y de ser el caso, convocar a una Asamblea Constituyente.

Como puede apreciarse, no existió ninguna alternativa propuesta por este grupo de trabajo que indique que se mantenga la vigencia de la Constitución de 1993. Ese era pues ese el sentimiento e idea de los juristas expertos del país y de la mayoría de la sociedad civil.

III. LA LEY N° 27600, EL PROYECTO DE REFORMA DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LA RUPTURA DEL CONSENSO Y UN GOBIERNO INDIFERENTE

A fines de julio del 2001, se instala un "nuevo" Congreso de la República y asume el gobierno Alejandro Toledo Manrique. En ese Parlamento, en los inicios, el clima de consenso era algo inédito, tanto así que la primera Mesa Directiva fue multipartidaria integrada por todas las bancadas de ese entonces. Así también, existía un ambiente en busca de una reforma constitucional en aras de dejar sin efecto la Constitución de 1993. Con ese objetivo se plantearon cuatro proyectos de ley presentados por diferentes grupos políticos con algunas divergencias en su contenido y fines:

- Proyecto de Ley N° 267/2001-CR, presentado por Javier Diez Canseco con el fin de declarar nula la Constitución de 1993 y que el Congreso proponga reformas constitucionales en un plazo de 120 días.
- Proyecto de Ley N° 607/2001-CR, presentado por Pedro Morales Mansilla con el fin de restituir la vigencia de la Constitución de 1979 y dejar sin efecto la Constitución de 1993.
- Proyecto de Ley N° 611/2001-CR, presentado por la Célula Parlamentaria Aprista con el fin de declarar la nulidad de la Constitución de 1993, restablecer la Carta de 1979 y nombrar una comisión especial para que en el plazo de 120 días proponga las reformas necesarias.
- Proyecto de Ley N° 1081/2001-CR, presentado por un grupo de congresistas de Perú Posible y del Frente Independiente Moralizador con el fin de abrogar la firma de Alberto Fujimori de la Constitución e iniciar un proceso de reforma constitucional.

Después de un arduo debate, el 14 de diciembre del 2001, entre textos sustitutorios e intentos de hacer consensos, el Congreso de la República aprobó el dictamen correspondiente y dio luz la Ley N° 27600, Ley que Suprime la Firma y Establece Proceso de Reforma Constitucional. Dicho dispositivo normativo suprimió la firma de Fujimori del texto constitucional de 1993 y tuvo como objeto principal que:

> La Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, propondrá un proyecto de reforma total de la Constitución, tomando en cuenta la Constitución histórica del Perú y en particular el texto de la Constitución de 1979. Tras su aprobación por el Congreso será sometido a referéndum. De ser aprobado quedará abrogada la Constitución de 1993. (artículo 2)

Con este texto, el Congreso acogió la segunda propuesta de mecanismo de reforma recomendada por la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional creada por Paniagua. La ley aprobada generó mucho debate sobre si el Parlamento tenía facultades para realizar una reforma de esa magnitud o lo debería hacer una asamblea constituyente. Inclusive, se accionó un proceso de inconstitucionalidad contra esta.

Las razones de por qué se escogió como camino de la reforma sea a través del Congreso de la República y no por una Asamblea Constituyente fueron, conforme se señala en la Memoria de la Comisión de Constitución (2003), principalmente estas tres: una asamblea constituyente colisiona directamente con el principio de la supremacía constitucional, introduce incertidumbre política y, usualmente, las asambleas constituyentes han sido convocadas por gobiernos de facto.

El Colegio de Abogados del Cusco interpuso una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 27600, argumentando principalmente que el Congreso de la República se estaría arrogando atribuciones propias de poder constituyente originario y que, tras haberse retirado la firma de Fujimori del texto constitucional se la ha despromulgado. El 21 de enero del 2002, el Tribunal Constitucional emite STC Exp N° 00014-2002-AI/TC, declarando infundada la demanda, considerando que el texto resultante de la labor que realice el Congreso de la República –si es reforma total– debe ser aceptado

mediante referéndum por el pueblo, como titular del poder constituyente. Es importante señalar que, dentro de los fundamentos de la sentencia, el máximo intérprete constitucional también se refiere a aquel entorno especial que se vivía con el fin de dejar sin efecto la Constitución de 1993:

> El Tribunal Constitucional es sensible al clamor de la población por desvincularse de la Constitución de 1993 debido a su origen espúreo, que ofende a todos los peruanos. Por ende, comprende que el Congreso, con la ley impugnada, recoge ese clamor y trata de iniciar el proceso de apartamiento de la actual Carta Política, por lo que incluyó en la ley el término "reforma total" de la Constitución de 1993. (f. j. 130)

La Comisión de Constitución del Congreso de la República inició el trabajo para la elaboración del anteproyecto. El presidente de dicha comisión fue Henry Pease García y estuvo integrada por todas las fuerzas políticas. Se designó un comité asesor, presidido por Valentín Paniagua y conformado por otros ocho juristas de renombre. Se creó un grupo de primera fase para crear textos base y después se conformaron grupos de trabajo por capítulos. La Comisión abogó siempre por mantener un carácter consensual de la propuesta de reforma con el fin de que tenga legitimidad y, las diferencias mayores que podrían tener, serían llevadas a consulta ciudadana. Inclusive, se hicieron los mayores esfuerzos por generar un consenso en cuanto a la reforma del capítulo económico –quizá el de mayor discrepancia entre los congresistas–.

El trabajo de la Comisión de Constitución no se quedó en los recintos parlamentarios, sino que se realizaron foros públicos, se aperturó un sitio web para remitir propuestas por internet, entre otras opciones de contacto con la ciudadanía. Es así que, conforme a la Memoria de la Comisión de Constitución, entre los meses de abril y junio del 2002, se realizaron 27 foros públicos descentralizados en todos los departamentos del país, con la participación de 3638 ciudadanos, representantes de colegios profesionales, gremios, partidos políticos, estudiantes universitarios, asociaciones, sindicatos, etc. Así también, se recibieron 646 aportes ciudadanos por la página web y se presentaron de manera escrita 337 aportes por parte de ciudadanos, instituciones, congresistas,

> «La Constitución de 1993 no es la misma que dejó Alberto Fujimori tras su caída en el año 2000. A casi veintidós años después de ese suceso, la carta magna ha ganado cierta legitimidad de ejercicio, pues, por el uso, se le ha dotado de contenido, se le han hecho alrededor de 22 reformas constitucionales, dejando de lado muchos errores originales y, principalmente, el Tribunal Constitucional ha hecho una gran labor interpretando los principios y derechos constitucionales».

etc. Trabajo titánico realizado en corto tiempo.

Una vez concluidos los foros públicos, la Comisión inició el proceso de debate y aprobación del dictamen de la reforma constitucional entre mayo, junio y julio del 2002. En un gran esfuerzo de consenso de todas las fuerzas políticas, se aprobó el dictamen con la firma de todos los miembros de la Comisión, a excepción de uno: el congresista Javier Diez Canseco.

Lamentablemente, los esfuerzos que se hicieron desde el inicio de trabajo de la Comisión por mantener el consenso fue menoscabado debido a la actitud de Diez Canseco al presentar su propio dictamen en minoría. Al no suscribir el dictamen en mayoría, el parlamentario de izquierda asumió una actitud parecida a la que tuvo en 1979, cuando tampoco quiso firmar esa Constitución. Suceso paradójico, porque en su dictamen en minoría proponía regresar a la carta magna del 79.

Las discrepancias que tuvo Diez Canseco con lo aprobado por la Comisión no fueron demasiadas. Es más, él mismo reconoce que tiene "numerosos puntos de acuerdo" con el dictamen en mayoría, pero en algunas materias que considera centrales propone otros articulados. En su propio dictamen reconoce el esfuerzo que hizo la Comisión de Constitución y sus miembros, pero aun así decide no suscribir el trabajo final (Diez Canseco Cisneros, 2002).

Esta actitud fue un golpe al trabajo de reforma realizado por la Comisión desde su seno. Varios otros representantes de otras bancadas políticas también tuvieron observaciones al dictamen aprobado, pero con el fin de mantener el consenso y sabiendo que un trabajo de esta magnitud se necesita de todos, lo suscribieron. Tal fue el caso, por ejemplo, del representante de la bancada de Unidad Nacional, Flores Araoz, quien reconoció literalmente que el dictamen lo firmaba con reservas (Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, 2003).

Es así como llega el dictamen al pleno del Congreso de la República para su discusión. El debate en el pleno inició el 12 de setiembre del 2002 con las sustentaciones de los dictámenes. Ese día, estuvo presente Valentín Paniagua, en calidad de expresidente de la República y presidente del Comité Asesor de la Comisión de Constitución.

En el pleno del Congreso los ánimos eran diversos. El debate de la reforma constitucional se suspendió varias veces por diversos pretextos que se manifestaron en muchas cuestiones previas, como el planteado por Daniel Estrada pidiendo una Asamblea Constituyente, o de otros congresistas solicitando mejor estudio de la propuesta de reforma, o cuál debía ser el texto base, etc. Al final, el debate fue suspendido el 24 de abril del año 2003 con el acuerdo de retomarlo en diez días. La reanudación nunca se dio por falta de consenso de la junta de portavoces y porque la postura de algunas bancadas cambió, teniendo en cuenta, además, que ya había una agitación social en contra del gobierno de Alejandro Toledo.

Se hicieron varios esfuerzos para retomar el debate constitucional, se presentaron algunos textos sustitutorios y dictámenes complementarios, pero el consenso de reforma constitucional estaba fracturado. La bancada de Unidad Nacional manifestó en ese entorno que estaban de acuerdo con la vigencia de la

Constitución de 1993, lo cual fue un golpe duro a la idea de retornar a la Carta del 79, pues, la mayoría de miembros de esa bancada eran del Partido Popular Cristiano, partido que fue clave para la elaboración de la Constitución del 79. La idea de mantener la Constitución actual también fue manifestada por el Frente Independiente Moralizador.

Adicional a ello, el Poder Ejecutivo también fue un problema para el debate de reforma. Según Francisco Morales (2013), la permanente crisis política que vivía el gobierno de Toledo fue la que "terminó de diluir la iniciativa" de la reforma constitucional, quedando este en el olvido. Además de la crisis, el Poder Ejecutivo, liderado por Alejandro Toledo, mostraba una apatía constitucional –término usado por Domingo García Belaúnde– en cuanto a la reforma. Según el jurista, al entonces Presidente:

> (…) en realidad no le interesaba o quizá no lo entendía, pero su entorno veía con buenos ojos la "parte buena" de Fujimori, entre las que estaba según parecía, la Constitución de1993 (…) Lo concreto es que no hubo ni una sola palabra a favor del cambio o de la reforma constitucional, sobre lo cual se guardó el más severo silencio. (García Belaunde, 2006, p. 488)

En ese contexto, el Tribunal Constitucional, un 10 de diciembre del 2003, emite la STC Exp. N° 00014-2003-AI/TC a raíz de una demanda –audaz– de inconstitucionalidad presentada por el jurista Alberto Borea Odría y más de 5000 ciudadanos contra lo que ellos denominaron "documento de 1993", con el fin de que se deje sin efecto la Constitución de 1993 debido a su carencia de legitimidad de origen y porque se emitió sin respetar lo dispuesto en el artículo 307 de la Constitución de 1979. Si bien la demanda fue declarada improcedente, el supremo tribunal señaló que "coincide en que el tema constitucional es un problema aún irresuelto, y cuya resolución es esencial para asegurar el proceso de transición democrática", que son justos los "reparos morales" sobre el oscuro origen de la Constitución. El tribunal realizó una exhortación al Congreso de la República para que deje su indecisión permanente de retrasar el debate de la reforma constitucional, solicitando que:

> [C]on anterioridad al vencimiento del mandato representativo de los actuales congresistas, opte por alguna de las posiciones planteadas o la que, en ejercicio de sus atribuciones, considere conveniente al interés de la Nación.

Pese a la exhortación del Tribunal Constitucional, el debate de reforma no se pudo reanudar. Los ánimos políticos ya eran otros, diferentes al clima en la que inició el trabajo. Sumados a la indecisión del Parlamento, a la indiferencia del gobierno, a la crisis política, a partidos políticos que veían los "beneficios" de la Constitución de 1993, se sumaron grupos empresariales y técnicos que veían con buenos ojos ese texto constitucional.

Así terminó el debate más serio –hasta ahora– de reforma constitucional para dejar de lado la Constitución de 1993. De ese entonces, en los periodos parlamentarios venideros se presentaron proyectos de reforma constitucional, de convocar a una asamblea constituyente, de retomar la Constitución de 1979, pero, en general, hubo una indiferencia a este tema por parte de los gobiernos de Alan García, Ollanta Humala –quien juramentó por la Carta de 1979–, y los venideros. Ahora, algunos actores están tratando de

convocar a una Asamblea Constituyente con el fin de sancionar una nueva Constitución, aunque, considero, no existe un clima constituyente para alcanzar ese fin.

IV. REFLEXIONES FINALES: ¿ES POSIBLE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL AHORA?

La Constitución de 1993 no es la misma que dejó Alberto Fujimori tras su caída en el año 2000. A casi veintidós años después de ese suceso, la carta magna ha ganado cierta legitimidad de ejercicio, pues, por el uso, se le ha dotado de contenido, se le han hecho alrededor de 22 reformas constitucionales, dejando de lado muchos errores originales y, principalmente, el Tribunal Constitucional ha hecho una gran labor interpretando los principios y derechos constitucionales –con reserva de las críticas del caso–.

Dentro de las reformas que se hicieron a la actual Constitución podemos encontrar las siguientes:

- Eliminación de la reelección presidencial inmediata, así como la de los congresistas, alcaldes y gobernadores regionales;
- Se modificó la totalidad del Capítulo XIV sobre descentralización, quitando el enfoque centralista con la que nació en el fujimorismo;
- Se estableció el derecho fundamental al agua;
- Se introduce la imprescriptibilidad de los delitos más graves contra la administración pública (delitos de corrupción de funcionarios);
- La eliminación del Consejo Nacional de la Magistratura y la creación de la Junta Nacional de Justicia;
- Se establece que el financiamiento de partidos políticos se da con criterios de transparencia y rendición de cuentas, con topes y restricciones, además del financiamiento público indirecto;
- Se establece que las personas sentenciadas en primera instancia por delito doloso no pueden postular a cargos de elección popular ni ejercer función pública.

Así también, el Tribunal Constitucional ha hecho un importante trabajo al darle contenido a la Constitución, interpretarla, proteger los derechos fundamentales y darles sentido a los principios constitucionales, respondiendo a las necesidades de la sociedad. Dentro de esta podemos ver, a modo de ejemplo:

- Se ha interpretado el régimen económico de la Constitución, al referir que este es de una economía social de mercado –no "neoliberal" como muchos dicen sin mayor estudio– , inclusive se ha establecido el principio de solidaridad social (STC Exp. N° 00008-2003-AI/TC, RTC Exp. N° 00034-2004-AI/TC, entre otras).
- El Tribunal Constitucional ha establecido que la lucha contra la corrupción es un deber constitucional del Estado peruano (STC Exp. N° 00016-2019-PI/TC).
- Protección de derechos de los pueblos indígenas y nativos (STC Exp. N° 00906-2009-PA/TC, STC Exp. N° 00022-2009-PI/TC), inclusive les reconoce el derecho a la autodeterminación y el derecho al territorio (STC Exp. Nº 01126-2011-HC/TC).
- Se ha reconocido el derecho a la verdad y se ha utilizado este como mecanismo

> «La solución que se dé a nuestro problema constitucional no debe pasar por una Asamblea Constituyente que resulta siendo peligrosa al no tener controles, teniendo en cuenta, además, que vivimos en una crisis de representación, en una permanente crisis política y desconfianza frente a nuestras autoridades que cada vez son más populistas y confrontaciones, haciendo inviable un trabajo serio constitucional».

de lucha contra la violación de derechos fundamentales (STC Exp. Nº 02488-2002-HC/TC).

Esto es solo una muestra de la fundamental labor que está desempeñando el Tribunal Constitucional. Podemos afirmar, entonces, que el Perú –gracias a su tribunal– ya ha transitado del mero Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derecho. El ordenamiento jurídico peruano se ha constitucionalizado con esta Carta Magna y con la aplicación que se la ha dado desde la recuperación de la democracia.

Los juristas Carpio y Pazo (2020) consideran que quizá la acción del Tribunal Constitucional sea la principal razón de que los intentos de dejar de lado la Carta Magna de 1993 no hayan sido fructuosos, pues ha "fumigado" los rasgos autoritarios, criterio que compartimos.

Es por ello que, de los tres reparos que le hicieron a la actual Constitución, considero que solo queda vigente el cuestionamiento sobre la falta de legitimidad de origen. Es un problema al que se le debe dar alguna solución, pues, la Carta siempre será cuestionada por ello y podría ser utilizada como pretexto de grupos radicales para socavar nuestro modelo constitucional. Además, por su origen espurio, a diferencia de otros estados donde celebran la dación su texto constitucional, en el Perú –tal como afirma Samuel Abad Yupanqui– "nadie festejaría un aniversario de la Carta de 1993" (2017, p. 301).

La solución que se dé a nuestro problema constitucional no debe pasar por una Asamblea Constituyente que resulta siendo peligrosa al no tener controles, teniendo en cuenta, además, que vivimos en una crisis de representación, en una permanente crisis política y desconfianza frente a nuestras autoridades que cada vez son más populistas y confrontaciones, haciendo inviable un trabajo serio constitucional. Asimismo, considero que no existe un sentimiento constituyente más allá del planteamiento de grupos radicales.

Quizá la mejor manera de solucionar la falta de legitimidad de origen sea volver a lo planteado por la Comisión de Bases del Estudio para la Reforma Constitucional y, el proyecto que hizo la Comisión de Constitución en cumplimiento de la Ley N° 27600, con las actualizaciones correspondientes.

CONCLUSIONES

- La solución que se dé a nuestro problema constitucional no debe pasar por una Asamblea Constituyente que

resulta siendo peligrosa al no tener controles, teniendo en cuenta, además, que vivimos en una crisis de representación, en una permanente crisis política y desconfianza frente a nuestras autoridades que cada vez son más populistas y confrontaciones, haciendo inviable un trabajo serio constitucional. Asimismo, considero que no existe un sentimiento constituyente más allá del planteamiento de grupos radicales.

- La Constitución de 1993 no es la misma que dejó Alberto Fujimori tras su caída en el año 2000. A casi veintidós años después de ese suceso, la carta magna ha ganado cierta legitimidad de ejercicio, pues, por el uso, se le ha dotado de contenido, se le han hecho alrededor de 22 reformas constitucionales, dejando de lado muchos errores originales y, principalmente, el Tribunal Constitucional ha hecho una gran labor interpretando los principios y derechos constitucionales –con reserva de las críticas del caso–.
- Esto es solo una muestra de la fundamental labor que está desempeñando el Tribunal Constitucional. Podemos afirmar, entonces, que el Perú –gracias a su tribunal– ya ha transitado del mero Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derecho. El ordenamiento jurídico peruano se ha constitucionalizado con esta Carta Magna y con la aplicación que se la ha dado desde la recuperación de la democracia.

REFERENCIAS

Abad Yupanqui, S. B. (2017). Reforma constitucional o nueva constitución. La experiencia peruana. *Cuestiones Constitucionales*, (37), pp. 295-301.

Asamblea Constituyente. (17 de 10 de 2019). *Congreso de la República*. Recuperado el 22 de 09 de 2021, de https://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/congreso/mensajes/discurso_28_julio_1978

Carpio Marcos, E. y Pazo Pineda, O. A. (2020). Evolución del constitucionalismo peruano. *Revista Peruana de Derecho Constitucional - Historia Constitucional,* (12), pp. 73-111.

Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales. (2003). Memoria. Periodos 2001 - 2002; 2002-2003. Lima: Congreso de la República. https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2002/constitucion/Memorias_comi_const_2003.pdf

Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional peruana. (2001). *Informe final*. Lima: Ministerio de Justicia y Konrad Adenauer.

Diez Canseco Cisneros, J. (2002). Dictamen en minoría sobre el proyecto de la ley de reforma de la constitución. https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/debate_constitucional/aportes_congresistas/Javier-Diez-Canseco.pdf

Ferguson, N. y Lansberg-Rodriguez, D. (2017). *Constituciones desechables*. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4081462.pdf

García Belaunde, D. (2006). *Las Constituciones del Perú*. Lima: Universidad San Martín de Porres.

García Belaunde, D. (2006). Sobre el control de la reforma constitucional (con especial referencia a la experiencia peruana). *Revista de Derecho Político,* (66), pp. 477-500.

García Belaunde, D. y Eguiguren Praeli, F. J. (2008). La evolución político - constitucional en el Perú 1976-2005. *Estudios Constitucionales*. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002008000100012

García Belaunde, D. y Planas, P. (1993). *La Constitución traicionada*. Lima: Seglusa. http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/La_Constitucion_traicionada.pdf

García-Sayán Larrabure, D. (2001). Presentación Informe. *Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional peruana*. Lima: Ministerio de Justicia y Konrad Adenauer Stiftung.

Gonzales, O. (2011). La izquierda peruana: Una estructura ausente. En: Adrianzén, A. (coordinador). *Apogeo y crisis de la izquierda peruana. Hablan sus protagonistas*. Lima: Universidad Ruiz de Montoya.

Haya de la Torre, V. R. (1978). Discurso del presidente de la Asamblea Constituyente. Portal web del Congreso de la República. https://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/congreso/mensajes/discurso_28_julio_1978

Instituto de Estudios Peruanos. (2018). *El referéndum de 1993*. http://lineadetiempo.iep.org.pe/public/59/el-referendum-de-1993

Morales Saravia, F. (2013). La reforma de la Constitución de 1993 y sus problemas. *Revista peruana de Derecho Constitucional*, 61-79.

Paniagua Corazao, V. (1995). La Constitución peruana de 1993. *Revista Jurídica de la Universidad de Santiago de Compostela, 4*(2), pp. 9-52. https://minerva.usc.es/xmlui/handle/10347/2232

Paniagua Corazao, V. (2001). *Discurso del Señor Presidente de la República, Valentín Paniagua Corazao, pronunciado en la ceremonia de entrega del informe de la Comisión de Estudio de las Bases para la Reforma Constitucional. Comisión de Estudio de las Bases para la Reforma Constitucional del Perú*. Lima: Ministerio de Justicia y Konrad Adenauer Stiftung.

Presidencia de la República. (25 de 05 de 2001). Crean la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú.

TvPerú Noticias. (19 de febrero de 2020). Luis Bedoya Reyes en Cara a Cara. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=0CejPosPUiY